

RESOLUCIÓN INSTANCIA MINISTERIAL-UA No. 65-2019

**LA INSTANCIA MINISTERIAL DE LA UNIÓN ADUANERA
ENTRE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR, LA REPÚBLICA DE GUATEMALA
Y LA REPÚBLICA DE HONDURAS**

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el artículo 6 del Protocolo al Tratado General de Integración Económica Centroamericana (Protocolo de Guatemala), la integración económica centroamericana avanzará de acuerdo con la voluntad de los Estados Parte, y todos o algunos miembros podrán avanzar con mayor celeridad hacia la unión económica;

Que el Protocolo Habilitante para el Proceso de Integración Profunda hacia el Libre Tránsito de Mercancías y de Personas Naturales entre las Repúblicas de Guatemala y Honduras (Protocolo Habilitante) establece el marco jurídico que permite a los Estados Parte alcanzar, de manera gradual y progresiva, una unión aduanera entre sus territorios, así como, alcanzar el libre tránsito de personas naturales entre sus territorios, en congruencia con los instrumentos jurídicos de la integración económica centroamericana;

Que de conformidad con el Ordinal Tercero del Protocolo Habilitante y la Resolución de la Instancia Ministerial-UA No. 45-2018, del 20 de noviembre de 2018, la Instancia Ministerial de la Unión Aduanera la conforma la Ministra de Economía de la República de El Salvador, el Ministro de Economía de la República de Guatemala y el Secretario de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico de la República de Honduras;

Que en los términos del Ordinal Cuarto del Protocolo Habilitante, le corresponde a la Instancia Ministerial de la Unión Aduanera definir y adoptar las políticas, directrices e instrumentos jurídicos fundamentales de la Unión Aduanera, en los términos, *mutatis mutandis*, del artículo 55 del Protocolo de Guatemala, adoptando los actos administrativos que sean necesarios;

Que el artículo 10 del Reglamento Centroamericano sobre Medidas y Procedimientos Sanitarios y Fitosanitarios (Reglamento Centroamericano sobre MSF), aprobado mediante Resolución No. 271-2011 (COMIECO-LXI), del 2 de diciembre de 2011, establece que los Estados Parte deberán usar métodos de análisis y determinación de riesgo, según directrices y recomendaciones de los organismos internacionales competentes, para determinar las plagas reglamentadas y las enfermedades de riesgo sanitario y fitosanitario, así como las medidas a aplicar para combatirlas;

Que el artículo 12 del Reglamento Centroamericano sobre MSF, indica que las autoridades sanitarias y fitosanitarias de los Estados Parte aplicarán de forma proporcional y no discriminatoria los requisitos sanitarios y fitosanitarios de importación;

Que de conformidad con los artículos 7 y 26 del Protocolo de Guatemala, *mutatis mutandis*, los Estados Parte se comprometieron a eliminar gradualmente todas las barreras no arancelarias del comercio intrarregional, quedando salvo el derecho de los Estados a establecer medidas sanitarias y fitosanitarias para proteger la salud humana, animal y vegetal, así como a armonizarlas;




Que mediante la Resolución de la Instancia Ministerial UA-No. 38-2018, del 7 de septiembre de 2018, se aprobó el instrumento de “Hallazgos durante las inspecciones y medidas técnicas a aplicarse a las importaciones y tránsito internacional de envíos MSF, mercancías MSF e insumos para uso agropecuario en los Estados Parte”, el cual consta en el Anexo II de la referida Resolución y está vigente únicamente para las Repúblicas de Guatemala y Honduras;

Que las autoridades de las Repúblicas de Guatemala y Honduras consideran necesario actualizar el instrumento referido en el párrafo anterior, por lo que han solicitado a este Foro su modificación,

POR TANTO:

Con fundamento en los Ordinales Primero, Tercero y Cuarto del Protocolo Habilitante; y, *mutatis mutandis*, los artículos 46 y 55 del Protocolo de Guatemala,

RESUELVE:

1. Modificar, por sustitución total, el Anexo II “Hallazgos durante las inspecciones y medidas técnicas a aplicarse a las importaciones y tránsito internacional de envíos MSF, mercancías MSF e insumos para uso agropecuario en los Estados Parte”, de la Resolución de la Instancia Ministerial-UA No. 38-2018, del 7 de septiembre de 2018, en la forma que aparece en el Anexo de la presente Resolución y que forma parte integrante de la misma.
2. La presente Resolución entra en vigor a partir de esta fecha y será publicada por los Estados Parte.
3. No obstante lo establecido en el numeral anterior, la presente Resolución no entrará en vigor para la República de El Salvador.

Ciudad de Guatemala, Guatemala, 25 de abril de 2019



Luz Estrella Rodríguez
Ministra de Economía
de El Salvador



Julio Dougherty
Viceministro, en representación del
Ministro de Economía
de Guatemala



Arnaldo Castillo
Secretario de Estado en el Despacho de
Desarrollo Económico
de Honduras